

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 90117

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 51050 de 29 de julio de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “APARATO MODULAR Y MÉTODO PARA CREAR ANIMACIONES POR COMPUTADOR EN 2D O 3D”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de septiembre de 2022 con el N° NC2022/0013693, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

En relación a la violación del debido proceso

Inicialmente, la recurrente manifiesta que esta Superintendencia no cumplió con el debido proceso en el trámite señalado toda vez que “(...) *dada la negativa de la SIC de considerar el último pliego reivindicatorio presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, resulta necesario poner de presente la decisión del Consejo de Estado, Sección Primera¹, en un caso en el cual no se acreditó en forma inmediata a la presentación del nuevo pliego reivindicatorio el pago de la tasa por concepto de modificación del mismo, situación bajo la cual el Consejo de Estado sostuvo categóricamente que, “(...) no le era dado al Superintendente negar la solicitud a causa de dicha omisión, pues en ese evento debía aplicar el artículo 53 de la Decisión 344 y, por consiguiente, conceder a la solicitante un término de seis meses para que cumpliera con el pago de la tasa por modificación de la solicitud (...) al dejar de aplicar la SIC el artículo 53 de la Decisión 344 de la Comisión de la Comunidad Andina, se configuró una violación al debido proceso, quebrantándose el artículo 29 de la Constitución Política cuyo cumplimiento debe garantizarse en toda clase de actuaciones administrativas, incluyéndose dentro de estas las que se llevan a cabo en el marco del trámite de solicitudes de patentes, ya que su inobservancia por parte de la SIC implicó que se desconociese a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, el derecho a modificar su solicitud y a obtener la patente de invención, al demostrar que es nueva, tiene nivel inventivo y es susceptible de aplicación industrial (...)*” -subrayado en texto-.

En relación a las modificación del pliego reivindicatorio

Continúa la recurrente argumentando que “(...) *en virtud del pago de la tasa³ relativa a las modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio de la solicitud NC2017/0007372, dentro del plazo señalado en el artículo 53 de la Decisión 344, debe*

Resolución N° 90117

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

la SIC considerar las reivindicaciones presentadas el 13 de junio de 2022, cuyos cambios permiten cumplir al recurrente con la totalidad de los requisitos de fondo (...).

En relación al estudio de novedad.

Por otro lado, la recurrente realiza una tabla comparativa entre las características técnicas incluidas dentro de la reivindicación independiente 1, que motiva la resolución de denegación y lo mencionado dentro del documento del estado de la técnica D3, resaltando en una columna paralela los siguientes argumentos:

“(...) A diferencia de D3, el cual refiere específicamente a un sistema bípedo que no es escalable, ni modular, el sistema de marioneta objeto de patentamiento permite enlazar los movimientos generados de manera análoga a un personaje digital 3D y grabarlos en una línea de tiempo, los cuales posteriormente pueden ser editados digitalmente para efectos de refinamiento e intención plástica de la caracterización del personaje (...) las configuraciones de tipologías dependen de las secciones de extremidades o apéndices que tenga el personaje digital, las estructuras secundarias y los ensambles articulados pueden redistribuirse de manera escalable sin límite de secciones, lo que permite controlar el personaje sección a sección de manera directa, permitiendo la configuración de no solo bípedos, sino de cuadrúpedos, artrópodos, crustáceos, seres fantásticos, entre otros. Esto permite una correlación directa entre la forma del personaje y la configuración que se haga de las secciones de estructuras secundarias conectadas a la estructura principal (...) La estructura principal del sistema de marioneta digital se refiere a un nodo de ensamble entre el sistema y el computador, así como entre las estructuras secundarias y la estructura principal. Su función es similar a la de un torso en cuanto de ella se desprenden diversa cantidad de extremidades o apéndices, no siendo limitados a configurarse como brazos o piernas de tipologías bípedas humanoides de dos brazos con dos secciones o dos piernas con dos secciones. En el caso del sistema de marioneta digital, objeto de patentamiento puede hablarse de tentáculos de múltiples secciones y extensión, patas de artrópodo de tres secciones, barbas, cuellos o colas, cabezas, entro otros”.

Continúa la recurrente su argumentación reiterando que *“(...) Reiteramos que los ensambles articulados solo constan de dos piezas que se ensamblan por presión y mantienen la rotación del movimiento gracias a la presión de los dientes de la rótula hembra sobre la sección esférica de la rótula macho. En sí mismas estas secciones no representan necesariamente una sección de la figura humana pues pueden escalarse a apéndices o extremidades de múltiples divisiones (...) Se resalta que la base de soporte es una saliente del plano rectangular de la estructura principal o secundaria, en donde entran por presión tanto los IMUs como el medio de control y monitoreo (...) El sistema de marioneta digital objeto de patentamiento tiene un medio de control y monitoreo (Arduino) ubicado en la estructura principal. Igualmente, la estructura principal y las estructuras secundarias poseen sensores inerciales de movimiento (IMU Inertial Measurement Unit). Estos IMU se conectan al medio de control y monitoreo mediante cables conectados a un multiplexor de entrada. Este medio de control se conecta al computador mediante una interfaz Python de programación (...)”.*

Concluye la recurrente que *“(...) a partir de la configuración del dispositivo D3, no se constata un antecedente para desconocer la novedad de la invención que se quiere proteger, ya que las características técnicas incorporadas no han sido divulgadas en el estado de la técnica, ni resultan obvias por la especificidad del campo técnico al cual refieren, el cual insistimos concierne a la animación en la industria del entretenimiento,*

Resolución N° 90117

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

ya que del aparato modular objeto de patentamiento se pueden desprender diversa cantidad de extremidades o apéndices, no siendo limitados a configurarse como brazos o piernas de tipologías bípedas humanoides de dos brazos con dos secciones o dos piernas con dos secciones (...)".

En relación al estudio de nivel inventivo.

De la misma manera, la recurrente realiza una tabla comparativa relacionando las características técnicas incluidas la reivindicación independiente 7 y los documentos del estado de la técnica D3 y D4, indicando que:

"D3 y D4, no contempla la posibilidad de configuración ilimitada que plantea el objeto de patentamiento, por lo que es necesario enfatizar la posibilidad de configuración a través de diversa cantidad de extremidades o apéndices, no siendo limitados a brazos o piernas de tipologías bípedas humanoides de dos brazos con dos secciones o dos piernas con dos secciones (...) Las invenciones divulgadas en D3 y D4 no emulan estructuras variables, como se ha reiterado si lo constituye la presente invención (...) El método de captura no es definido solamente a partir del punto cero registrado inicialmente, incluye otras fases para la obtención de la animación (...) La invención objeto de patentamiento no se limita a graduaciones de 90°, ya que la marioneta es escalable y modular según se requiera (...) La invención objeto de patentamiento no se limita a una graduación específica en los giros, ni un número limitado de posiciones, ya que la invención objeto de patentamiento es escalable y modular (...) La invención objeto de patentamiento no se limita a catorce posiciones, varía con ocasión a que la marioneta es escalable y modular (...)".

Asimismo, la recurrente señala que "(...) debe considerarse que la invención divulgada en D5, aun incluyendo los diferentes elementos que se fabrican mediante impresión 3D en el aparato de D3, como lo sostiene la SIC, no constituiría la invención que se pretender proteger y que es objeto del presente recurso, por cuanto no trae consigo la posibilidad de configuración ilimitada a nivel estructural que implica la presente solicitud de patente (...)"

En relación a las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

Teniendo en cuenta lo antes mencionado la recurrente solicita que:

- "1. Se REVOQUE la Resolución No. 51050 de 2022 dictada por la SIC, mediante la cual se denegó la patente de invención para la creación titulada: 'APARATO MODULAR Y MÉTODO PARA CREAR ANIMACIONES POR COMPUTADOR EN 2D O 3D'*
- 2. Se considere y evalúe la respuesta al requerimiento presentada el 13 de junio de 2022, la cual incluye la modificación del pliego reivindicatorio de la invención.*
- 3. Se CONCEDA la patente de invención para la creación titulada: 'APARATO MODULAR Y MÉTODO PARA CREAR ANIMACIONES POR COMPUTADOR EN 2D O 3D' "*

Trámite vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán "(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".

Resolución N° 90117

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

Actuación administrativa

Con el fin de verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud de patente radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrando que el 25 de julio de 2017 la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, presentó la solicitud de patente de invención N° NC2019/0007656 titulada, "SISTEMA DE MARIONETA DIGITAL".

De igual manera, se observa que, mediante Oficio N° 13089 del 05 de diciembre de 2019, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que se pronunciara frente a las objeciones a la patentabilidad que fueron formuladas.

En efecto en dicho Oficio, se aceptaron las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio incluidas dentro del radicado N° NC2017/0007372 el 29 de septiembre de 2017; partiendo de las mencionadas reivindicaciones se elevaron objeciones relacionadas con el nivel inventivo de la solicitud, toda vez que se estableció que a partir de las enseñanzas de los documentos del estado de la técnica D1 y D2 la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a declarar la obviedad de la materia reclamada.

Posteriormente, esta Superintendencia no encontró respuesta alguna por parte del solicitante, en relación a las objeciones de patentabilidad emitidas en el mencionado Oficio; por lo cual, se generó la resolución N° 10373 del 09 de marzo de 2020 en la cual se ordenó denegar la solicitud, al considerar que transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al señalado Oficio.

Acto seguido, esta Superintendencia realizó la resolución de revocatorio de la anterior resolución de negación, estableciendo que debido a fallas tecnológicas la recurrente no había podido realizar la respuesta a las objeciones inicialmente presentadas; por lo cual, se ordenó dar continuidad al trámite de la solicitud de patente.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 1244 el 31 de enero de 2022 se formularon objeciones de patentabilidad, dentro de las cuales se le notificó a la recurrente que las modificaciones al pliego reivindicatorio incluido el 9 de marzo de 2022 no fueron aceptadas, toda vez que amplían la materia inicialmente presentada; por lo cual, el estudio de patentabilidad se realizó bajo las reivindicaciones anteriormente presentadas en el radicado N° NC2017/0007372 del 29 de septiembre de 2017. Partiendo de lo anterior, de la misma manera, dentro del mencionado Oficio, se sugirió el cambio de título de la solicitud y se reiteraron objeciones en relación a la claridad de la materia reclamada, encontrando adicionalmente objeciones a la novedad y el nivel inventivo, con base en las enseñanzas de los documentos D3 a D5.

Con respecto al Oficio emitido, el 13 de junio de 2022, la solicitante dio respuesta a las objeciones formuladas, aceptando el cambio de título indicado anteriormente, el cual radica en "APARATO MODULAR Y MÉTODO PARA CREAR ANIMACIONES POR COMPUTADOR EN 2D O 3D"; de la misma manera, la recurrente formuló argumentos a favor de la patentabilidad de la solicitud y en contra de los documentos D3 a D5, adicionalmente modificó el pliego reivindicatorio con el fin superar las objeciones planteadas en el mencionado requerimiento.

Resolución N° 90117

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

No obstante, a pesar de las aclaraciones presentadas dentro de la respuesta al examen de patentabilidad, esta Oficina encontró que no se realizó el pago correspondiente a las modificaciones presentadas, de acuerdo con lo establecido del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, por lo cual, el estudio sobre la patentabilidad se basó sobre las reivindicaciones del pliego anteriormente presentado en el radicado N° NC2017/0007372 el 29 de septiembre de 2017. Asimismo, estableció esta Oficina que los argumentos de la recurrente no eran suficientes para desvirtuar el análisis de novedad y nivel inventivo en relación a los Artículo 16 y 18 de la Decisión 486. Por lo cual, subsistieron los impedimentos para la concesión de las reivindicaciones 1 a 7 al considerar que la materia denegada no cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo de acuerdo con los documentos del estado de la técnica D3 a D5.

Sobre la violación del debido proceso

En cuanto al argumento de la recurrente según el cual se vilo el debido proceso, esta Oficina llama la atención a la recurrente sobre el hecho de que, sin bien dentro de la Decisión 344 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en el Artículo 53 se revela que *“Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberán pagarse las tasas periódicas, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente.*

Antes de declarar la caducidad de la patente, los Países Miembros concederán un plazo de seis meses a fin que el interesado cumpla con el pago de las tasas a que hace referencia el párrafo anterior. Durante los plazos referidos, la patente o la solicitud en trámite mantendrán su plena vigencia” lo anterior se encuentra relacionada con el plazo establecido para no declarar la caducidad de la patente o la solicitud de patente, y no se relaciona de ninguna manera con las modificaciones presentadas como respuesta a los diferentes actos administrativos que se surtan durante el trámite administrativo de la solicitud.

De la misma manera, es importante señalar que dentro de la Circular única - Título X de la Superintendencia de industria y comercio, se establece dentro del numeral 1.2.2.5.1. (Requerimiento por no patentabilidad) que *“En el caso que las modificaciones a la solicitud sean presentadas como respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Nuevas Creaciones, no se cobrará tasa por concepto de un nuevo examen de patentabilidad, pero **deberá pagarse la tasa correspondiente a modificaciones** a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo, capítulo reivindicatorio, dibujos o listado de secuencias”* -negrita y subrayado fuera de texto-, asimismo, dentro de la señalada circular en el numeral 1.2.2.8. (Modificaciones al capítulo reivindicatorio o descriptivo) se establece que *“Siempre que el solicitante realice modificaciones o correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo, capítulo reivindicatorio, dibujos o listado de secuencias **deberá pagar la Tasa de modificación correspondiente** establecida en la resolución de tasas que se encuentre vigente”* - negrita y subrayado fuera de texto-

Por todo lo anterior, es Oficina indica a la recurrente que, a lo largo del trámite administrativo se le brindó la oportunidad a la recurrente de realizar la respuesta a las objeciones de patentabilidad dentro de los plazos legalmente establecidos, tal y como se evidencia en la actuación administrativa antes descrita y mediante los Oficios formulados; asimismo, en relaciona al rechazo de las modificaciones presentadas dentro del radicado N° NC2017/0007372 del 13 de junio de 2022, se puede evidenciar que dentro de la

Resolución N° 90117

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

Circular Única - Título X de esta superintendencia se encuentra revelado el procedimiento y todos los criterios establecidos que se deben cumplir para realizar modificaciones a una solicitud en trámite. Por lo tanto, esta Oficina reitera que durante el trámite administrativo se garantizó el derecho a la controversia y a la defensa, preservando de esta manera el debido proceso a la solicitud de patente.

En relación a las modificación del pliego reivindicatorio

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente:

“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2022/0013692 del 23 de septiembre de 2022 con el fin de que sea considerado al momento de tomar la decisión sobre la patentabilidad de la solicitud, sobre el particular esta Oficina considera lo siguiente:

Se acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias.

Sobre el resultado del análisis de Novedad

Sea lo primero recordar que el Artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción (...)”.*

Así las cosas, los argumentos indicados por la sociedad recurrente, dentro del pliego reivindicatorio no revelan especificaciones técnicas que permitan establecer que el aparato reivindicado sea escalable o modular, por el contrario, la reivindicación independiente 1 se encuentra redactada mediante una lista de partes la cual no permite establecer una relación funcional o especificaciones técnicas entre los elementos reclamados, de tal suerte que es posible reiterar que la materia reivindicada carece de claridad y no se ajusta a lo previsto en el mencionado artículo 30 de la Decisión 486.

Resolución N° 90117

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

Adicionalmente, esta Oficina encuentra importante indicar que dentro del pliego reivindicatorio modificado no se evidencia elementos técnicos relacionados con enlazar los movimientos generados de manera análoga a un personaje digital 3D y grabarlos en una línea de tiempo, los cuales posteriormente pueden ser editados digitalmente para efectos de refinamiento e intención plástica de la caracterización del personaje, de la misma manera, no se evidencia materia relacionada con configuraciones tipológicas que dependen de las secciones de extremidades o apéndices que tenga el personaje digital o que las estructuras secundarias y los ensambles articulados pueden redistribuirse de manera escalable sin límite de secciones, lo que permite controlar el personaje sección a sección de manera directa, permitiendo la configuración de no solo bípedos, sino de cuadrúpedos, artrópodos, crustáceos, seres fantásticos, entre otros. Por el contrario, lo anterior está relacionado con los resultados esperados de la configuración reclamada. En consecuencia, los elementos antes mencionados no hacen parte del análisis comparativo llevado a cabo frente al estado de la técnica.

De acuerdo con lo antes mencionado, es importante señalar que la reivindicación independiente 1 modificada reclama un: *“Aparato modular para crear animaciones por computador en 2D o 3D, que comprende: - Una estructura principal (1); - estructuras secundarias (2); - juntas articuladas que consisten en una rótula hembra (3) y una rótula macho (4) y - una base de soporte; caracterizado porque la estructura principal y las estructuras secundaria contienen sensores inerciales de movimiento”*, de donde no se puede determinar que la estructura principal del sistema de marioneta digital se refiere a un nodo de ensamble entre el sistema y el computador, así como entre las estructuras secundarias y la estructura principal, toda vez que no se mencionan elementos de computo o medios de comunicación o conexión entre el dispositivo reclamado y el aparato modular que lo demuestren.

Asimismo, argumentar que de la estructura principal se desprenden diversa cantidad de extremidades o apéndices, no siendo limitados a configurarse como brazos o piernas de tipologías bípedas humanoides de dos brazos con dos secciones o dos piernas con dos secciones, o la posibilidad de incluir tentáculos de múltiples secciones y extensión, patas de artrópodo de tres secciones, barbas, cuellos o colas, cabezas, entre otros, no revela caracteres técnicos tangibles propias del dispositivo; por el contrario, esto hace referencia a los resultados esperados de la configuración del dispositivo; adicionalmente, dentro de la reclamación no existen elementos técnicos que permitan establecer la posibilidad de obtener diferentes configuraciones del dispositivo, toda vez que dentro de la mencionada reclamación independiente 1 solo se menciona una estructura principal y estructuras secundarias.

En relaciona a lo anterior, el documento del estado de la técnica D3 revela de forma concreta un torso/cabeza que incluye extremidades con articulaciones tales como hombro, codo, cadera y rodilla (Pág. 3, Sección 3), sugiriendo de esta manera la estructura principal y las estructuras secundarias. Asimismo, se puede establecer que la mencionada anterioridad incluye que la marioneta estaba sostenida por el usuario o un escenario (Pág. 4, Sección 4) y un sensor de orientación basado en IMU (sensores de inercia) (Pág. 9, Sección 6) en donde la marioneta tiene 17 grados de libertad; 14 potenciómetros rotativos (tres para cada hombro, uno para cada codo, dos para cada cadera y uno para cada rodilla) y un sensor de orientación en el torso/cabeza (Pág. 3, Sección 3), anticipando de esta manera las características técnicas relacionadas con una base de soporte y que la estructura principal y las estructuras secundaria contienen

Resolución N° 90117

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

sensores inerciales de movimiento.

Sin embargo, a pesar de que el documento del estado de la técnica D3 revele que la parte superior derecha de la Figura 1 muestra la estructura de las articulaciones. El potenciómetro está rodeado de huesos vecinos y fijado por un perno (Pág. 3, Sección 3), La marioneta tiene 17 grados de libertad; 14 potenciómetros rotativos (tres para cada hombro, uno para cada codo, dos para cada cadera y uno para cada rodilla) y un sensor de orientación en el torso/cabeza (Pág. 3, Sección 3), sugiriendo una extremidad articulada, dichas disposición de elementos no puede ser comparada con juntas articuladas que consisten en una rótula hembra y una rótula macho, toda vez que corresponde a elementos de articulación mecánica diferentes.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina encuentra que el documento D3 no revela todas y cada una de las características técnicas reclamadas en la reivindicación 1 en consecuencia que la materia objeto de la reivindicación 1 y la de sus dependientes resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D3.

Sobre el resultado del análisis de Nivel Inventivo

Por otro lado, es importante indicar que dentro de la reivindicación independiente 9 que revela el método para generar una animación, no se evidencia materia relacionada con la fases adicionales para la obtención de la animación; por el contrario, dicha reclamación se encuentra redactada de forma general al incluir las etapas de *“a. Fijar un punto inicial, o posición cero, para el cuerpo y las extremidades de la marioneta. b. Registrar el punto cero; c. Mover en pequeños incrementos todas las articulaciones o apéndices de la marioneta; d. Registrar la nueva posición de la marioneta después de cada movimiento; y, e. Repetir el procedimiento hasta obtener una secuencia de movimientos que permita construir una animación computarizada de la marioneta en 2D o 3D, empleando la información de posición suministrada por los sensores inerciales con la técnica de animación por movimiento detenido”*.

Por lo anterior, es importante establecer que el documento D3 revela de forma específica que las etapas de fijar un punto inicial, o posición cero, para el cuerpo y las extremidades de la marioneta y registra el punto cero, al revelar que el algoritmo utiliza posiciones conjuntas en un sistema de coordenadas centrado en el cuerpo (Pág. 4, Sección 4) y registra el punto cero. Las lecturas del sensor del T-pose corresponden a 0° (Pág. 3, Sección 3). Adicionalmente, la anterioridad revela la etapa de mover en pequeños incrementos todas las articulaciones o apéndices de la marioneta y registrar la nueva posición de la marioneta después de cada movimiento, al revelar, que cada articulación se gira 90° (Pág. 3, Sección 3) con catorce posiciones conjuntas para cada marco se almacenan en un solo vector de características (...) segmentamos secuencias de captura de movimiento largas y las almacenamos en una base de datos (Pág. 4, Sección 4.1).

De la misma manera, la anterioridad D3 revela las etapas reclamadas en el procedimiento relacionadas con repetir el procedimiento hasta obtener una secuencia de movimientos que permita construir una animación computarizada de la marioneta en 2D o 3D, empleando la información de posición suministrada por los sensores inerciales al mencionar que dados los ángulos de las articulaciones y la orientación del cuerpo de los sensores de la marioneta, el sistema asigna directamente los ángulos a un esqueleto humano calculado a partir de los datos de captura de movimiento (Pág. 4, Sección 4.1) (...) utilizamos un sensor de orientación basado en IMU (Pág. 9, Sección 6); sin embargo

Resolución N° 90117

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

la mencionada anterioridad D3 no revela de forma específica una técnica de animación por movimiento detenido.

Partiendo de lo anterior, se puede establecer que el documento D3 es considerado el estado de la técnica más cercano a la solicitud porque revela un sistema que permite al usuario recuperar una secuencia particular realizando una aproximación del movimiento con una marioneta instrumentada (Pág. 1, Abstract).

La diferencia entre el método plateado en la solicitud y el documento del estado e la técnica D3 radica en la técnica de animación por movimiento detenido, la cual genera una animación fluida cuando se reproduce a un mínimo de 24 cuadros por segundo.

Por lo cual, se puede establecer que el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el método divulgado en D3 para generar una animación fluida cuando se reproduce a un mínimo de 24 cuadros por segundo?

Sin embargo, el documento del estado de la técnica D4 revela de forma específica el uso de la mencionada técnica de movimiento detenido al revela que (...) dos elementos físicos importantes del stop-motion (...) (Pág. 636, Sección Constructing design key studies) por lo cual, la persona medianamente versada en la materia técnica estaría motivada a utilizar la técnica de movimiento detenido del documento D4 con el procedimiento revelado en el documento D3 para así llegar al objeto de la reivindicación independiente 9. Por lo tanto, se puede establecer que la mencionada reclamación no cumple con lo establecido en el Artículo 18 de la Decisión 486.

En consecuencia, esta Oficina encuentra que debido a la modificación al pliego reivindicatorio incluida con el memorial del recurso y las diferencias encontradas entre la materia reclamada y las enseñanzas del estado de la técnica citado, resulta necesario que la materia reclamada y los documentos del estado de la técnica obrantes en el trámite administrativo, sean nuevamente valorados para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de la Decisión 486, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad²

Adicionalmente, esta Oficina observa que la novedad de la materia ahora reclamada, eventualmente puede ser afectado por las enseñanzas del estado de la técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada Decisión 486, toda vez que el uso de articulaciones de rótula que incluyan una rótula hembra y una rótula macho en dispositivo para animación ya son utilizadas³, motivo por el cual se considera que resulta necesario examinar si cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, a saber: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial.

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado del arte y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde 'Tramitar las solicitudes de patentes de invención.'

² La Resolución 3719 DE 2016, "Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio", en su artículo 2 señala: "Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad."

³ Por ejemplo los documentos : US20170043269, US20080261484A1

Resolución N° 90117

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

sobre la presente solicitud con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso.

En relación a las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

Teniendo en cuenta lo antes mencionado esta Superintendencia no encuentra procedente acceder a las pretensiones de la sociedad recurrente y en su lugar haya necesario remitir la solicitud a la Dirección de Nuevas Creaciones, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el estudio integral sobre la patentabilidad de la materia reclamada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución No. 51050 de 29 de julio de 2022, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: "APARATO MODULAR Y MÉTODO PARA CREAR ANIMACIONES POR COMPUTADOR EN 2D O 3D", de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a la FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de diciembre de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.12.21
12:01:40 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.